

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0441-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 47, 161 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karen Castrejón Trujillo
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	25 de octubre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Determinar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, para las actividades de inspección y vigilancia de las áreas naturales protegidas terrestres de competencia Federal. Señalar que dicha colaboración se realizará mediante convenios o acuerdos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 47; se reforman el primer párrafo del artículo 161 y el párrafo único del artículo 166, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 47. ...</p> <p>...</p> <p>En las actividades de inspección y vigilancia de las áreas naturales protegidas terrestres de competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional.</p>

ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

Artículo 161. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. **Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, mediante los convenios o acuerdos que correspondan.**

...

...

ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 166. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública **o, en su caso, la colaboración de la Guardia Nacional**, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.